

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301584</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Revisión PIA (ampliación Centro de Día).
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó el 15/05/2023 un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, teniendo reconocida la dependencia mediante el PIA (prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales) y un grado 2 de dependencia mediante la resolución de 17/08/2021, solicitó una ampliación de PIA, prestación vinculada al servicio de centro de día, el 09/11/2022, a través de los servicios sociales de Catarroja (Valencia). Transcurridos más de seis meses, la Conselleria no había resuelto el expediente.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 26/05/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Catarroja y a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

### **AL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA:**

1. Si tiene conocimiento de la solicitud de revisión de PIA, solicitando la Prestación Económica Vinculada al Centro de Día complementaria a la Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. En caso afirmativo, fecha de registro de la citada solicitud y fecha de grabación.
2. Situación actual del expediente.
3. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja

### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. Estado del expediente.
2. Si la documentación está completa. En caso negativo, si se han efectuado requerimientos de mejora y fecha de estos.
3. Fecha en que se resolverá el nuevo PIA contemplando la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día.
4. Cualquier otra información que considere de interés para una mejor provisión de la queja

El 31/05/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ratificando la fecha de solicitud de ampliación PIA (09/11/2022) pero que aún no se había emitido resolución al respecto.

El 01/06/2023 registramos el informe del Ayuntamiento de Catarroja, corroborando los datos aportados por la persona promotora de la queja e indicando que, a fecha de emitir el informe, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no había resuelto la solicitud de ampliación del PIA.

Ambos informes fueron trasladados, el 01/06/2023, a la promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, sin que presentará ninguna.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301584, de 27/06/2023](#)

dirigida exclusivamente a la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como Administración competente en el momento de los hechos, en la que sugeríamos que procediese a emitir la oportuna resolución de ampliación PIA y del mismo modo que reconociese el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

La Administración competente en el momento de los hechos recibió nuestra resolución de consideraciones el 27/06/2023 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a esa Conselleria como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana